



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00027-00

DEMANDANTE: YAMILE YASMIN DE CASTRO MOLINARES.

DEMANDADO: PORVENIR S.A., YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, KELLY JOHANNA RIVERO CABEZA, LA SEÑORA JOHANNA YEMIRSE CARETT TORRES en representación de la menor VERONICA CAMILA RIVERO CARETT y KAREN VANESA CRISTANCHO CASTRO.

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se remitió notificación de la señora KAREN VANESA CRISTANCHO CASTRO al correo electrónico de la integrada vanessacris.324.vc@gmail.com (suministrado por la demandada PORVENIR SA en el escrito de contestación de la demanda), en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en audiencia precedente, sin embargo, a la fecha no se ha recibido acuse de recibido o constancia de acceso de la notificación realizada. De igual manera se informa sobre el memorial del 04 de septiembre de 2023, aportado por la apoderada judicial demandante mediante el cual solicita continuar con el trámite que corresponda. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, y en atención a que se debe velar por la correcta notificación de los sujetos procesales, el Despacho debe rememorar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, que indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subraya para enfatizar).

De la norma traída al estudio, se extrae que la notificación de las providencias judiciales no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.

Por lo anterior, no es dable continuar con el trámite como se solicita, en su lugar, con el fin de evitar eventuales nulidades que vicien el proceso, el Despacho dispondrá que la notificación personal de la integrada KAREN VANESA CRISTANCHO CASTRO, estará a cargo de la demandante a través de su apoderada judicial, para lo cual debe cumplir con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telécóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 27 del 9 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que agote la notificación de la integrada KAREN VANESA CRISTANCHO CASTRO, en la forma prevista en la ley 2213 del año 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-006-2020-00027-00